

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>Consejería de Educación y Cultura</b>			
- <b>Obras.</b> —Resolución de 11 de junio de 1990, por la que se adjudican las obras de construcción estructura metálica graderíos en el Anfiteatro Romano de Mérida.....	1035	la adjudicación de las obras de construcción de 60 viviendas en Villafranca de los Barros (Badajoz).....	1036
- <b>Obras.</b> —Resolución de 11 de junio de 1990, por la que se adjudican las obras de construcción estructura poliéster-metálica en el Teatro Romano de Mérida.....	1035	- <b>Viviendas.</b> —Resolución de 14 de junio de 1990, por la que se convoca subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 15 viviendas en Entrerriós (Badajoz).....	1036
<b>Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente</b>			
- <b>Carreteras.</b> —Resolución de 14 de junio de 1990, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de «Ampliación y mejora de la carretera C-512, de Salamanca a Coria por las Hurdes. Tramo: Límite provincia de Salamanca - Pinarqueado».....	1036	- <b>Viviendas.</b> —Resolución de 14 de junio de 1990, por la que se convoca subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 15 viviendas en Gévora (Badajoz) ..	1037
<b>V. Anuncios</b>			
<b>Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente</b>		<b>Consejería de Emigración y Acción Social</b>	
- <b>Viviendas.</b> —Resolución de 14 de junio de 1990, por la que se convoca subasta para		- <b>Minusválidos.</b> —Anuncio de 7 de junio de 1990, por la que se convoca Concurso para la contratación de «Vacaciones para Minusválidos» de la Comunidad Autónoma....	1038

## 0. Disposiciones Estatales

### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1989 (B.O.E. de 23 de agosto de 1989), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1

del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril. (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento ECONOMIA FINANCIERA Y CONTABILIDAD, y Departamento ECONOMIA FINANCIERA Y CONTABILIDAD, a DON RICARDO MARIA HERNANDEZ MOGOLLON.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolu-

mentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 8 de junio de 1990

El Rector  
P.D. El Vicerrector de Ordenación  
Académica,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1990 (B.O.E. de 23 de agosto de 1989), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1

del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril. (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento FILOLOGIA FRANCESA, y Departamento FILOLOGIA ROMANICA, a DOÑA ELISA LUENGO ALBURQUERQUE.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 11 de junio de 1990

El Rector,  
P.D. El Vicerrector de Ordenación  
Académica,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se instrumenta la concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno durante el año 1990.*

El Reglamento (CEE) 571/89 del Consejo, de 2 de marzo, modifica el Reglamento (CEE) 805/68 en el sentido de disponer la concesión de la prima especial a partir del 3 de abril de 1989, con carácter anual limitándola a 90 animales por año y explotación, e incrementando el importe unitario de la misma.

El Reglamento (CEE) 468/87 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) 572/89, y fundamentalmente el Reglamento (CEE) 714/89 de la Comisión, establecen respectivamente, las normas generales y las modalidades de aplicación de la citada prima.

La Orden de 30 de mayo de 1990 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), instrumenta para todo el territorio español la concesión de la Prima Especial en beneficio de los productores de carne de vacuno, transfiriendo la ges-

ción de la misma a las Comunidades Autónomas.

Para la correcta aplicación de estas normas, he tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º**—La solicitud y concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno, establecida en el artículo 4 bis, del Reglamento (CEE) 805/68, y regulada por los Reglamentos (CEE) 468/87, de Consejo, y 714/89, de la Comisión, se instrumentará a partir del año 1990, por lo dispuesto en la presente Orden.

Esta prima se concederá cuando se produzca el sacrificio de los animales, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 468/87, del Consejo.

**Artículo 2.º**—Serán beneficiarios de la prima los productores tal y como vienen definidos en el artículo 1, párrafo 1, del Reglamento (CEE) 468/87, que lo soliciten y que hayan precedido a la primera comercialización del animal con vistas a su sacrificio.

**Artículo 3.º**—Generarán derecho a prima los bovinos machos que se sacrifiquen a partir del 1 de enero de 1990, cuyo peso en canal sea igual o superior a los 200 Kgs., calculado de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 5 del Regla-